

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan al Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física.

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN.

Artículo Nº 1.

El “Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física”, en adelante “el Instituto” o “el INAF” o “la Corporación”, es una Corporación de carácter educacional, cuyos objetivos son los que se señalan en los Estatutos. Se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por sus propios Estatutos, por las pautas e instrucciones dadas por los organismos de Educación Superior, por este Reglamento General y por los demás reglamentos que se dicten de conformidad con éste y con los Estatutos.

Artículo Nº 2.

El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, sedes o locales en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Nº 3.

El objetivo general es impartir carreras profesionales, técnicas y programas destinadas a mejorar cualitativamente el rendimiento del deporte nacional y del fútbol en particular, mediante la formación de entrenadores, administradores, dirigentes, árbitros y otros profesionales vinculados a la actividad deportiva y futbolística, con capacidad y preparación para desempeñarse profesionalmente en esas áreas; además, le corresponderá la capacitación, actualización y perfeccionamiento de personas interesadas en esas áreas.

Artículo Nº 4.

Los objetivos específicos del Instituto son:

- Impartir carreras profesionales, técnicas y programas vinculados con el deporte y actividad física;
- Llevar a efecto acciones de extensión a través de planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento a profesionales y técnicos del deporte o de otras áreas que quieran complementar su formación en aspectos deportivos y materias afines;
- Fortalecer el bagaje ético de los profesionales y técnicos que trabajan en el deporte y la actividad física;
- Facilitar la inserción de los profesionales y técnicos vinculados al deporte y la actividad física en el ámbito internacional y en medios profesionales más exigentes;

Artículo Nº 5.

La duración de la Corporación será indefinida.

Artículo Nº 6.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, será obligación de las más altas autoridades y, en especial del Directorio, del Presidente de la Corporación, y del Rector, velar por el estricto respeto a la autonomía y la libertad académica.

Artículo Nº 7.

El Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física gozará de autonomía y libertad académica. La autonomía consiste en el derecho a decidir por sí mismo, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. Esta autonomía es académica, económica y administrativa.

Artículo Nº 8.

En virtud de su autonomía académica, decidirá por sí mismo, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones académicas y de vinculación con el medio, y establecerá, conforme con ello, sus planes y programas de estudio.

Artículo Nº 9.

En virtud de su autonomía económica, dispondrá libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios. En virtud de su autonomía administrativa, organizará libremente su funcionamiento.

Artículo Nº 10.

La libertad académica de que gozan los miembros del INAF comprende la posibilidad de analizar cualquier forma de pensamiento, objetiva y razonadamente, exponiéndose sus aspectos positivos y negativos.

Artículo Nº 11.

La libertad y autonomía académica no permite al INAF como tal, ni a sus miembros, directivos, académicos, empleados, funcionarios o estudiantes, realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni realizar actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista, religioso o de cualquier otra índole.

Artículo Nº 12.

Los recintos del INAF no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores del Instituto o contrarias a los principios del deporte o del INAF. El Rector deberá tomar las medidas destinadas a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 78 de la ley 18.962. De acuerdo con lo establecido en la misma ley, se prohíbe la participación de estudiantes y empleados en las decisiones académicas o en la elección y designación de las autoridades.

Artículo Nº 13.

La Corporación tiene tres clases de socios:

- a) Socios activos, que gozan de plenitud de derechos, que son la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), la Federación de Fútbol de Chile (FFCH) y la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (ANFA).
- b) Socios honorarios, que tienen sólo derecho a voz en las Asambleas Generales y que no tienen ninguna obligación respecto del Instituto; son aquellos a quienes la Asamblea de Socios le ha conferido tal calidad como un reconocimiento por su aporte al deporte en general y al fútbol en particular.
- c) Socios cooperadores, que son aquellos a quienes la Asamblea de Socios asigna tal calidad como un reconocimiento por sus aportes materiales al Instituto, y que tienen los derechos señalados en el estatuto.

TÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO

Artículo Nº 14.

La administración superior de la Corporación corresponderá a un Directorio de cinco miembros.

Artículo Nº 15.

El Directorio estará integrado por el Presidente de la Federación del Fútbol de Chile, que lo presidirá y, por otras cuatro personas naturales, quienes no necesariamente deberán ser socios, pero que en tal caso deberán tener vinculación permanente o estable con las corporaciones o personas que lo sean. Estos últimos cuatro integrantes del Directorio serán elegidos por la Asamblea en una misma y única votación, en la que se podrá acumular los votos, resultando designados quienes obtengan las primeras cuatro mayorías. En caso de empate en cualquier lugar, se repetirá la votación entre los empatados, decidiéndose por sorteo si persiste el empate después de tres votaciones.

El candidato que obtenga la primera mayoría ocupará el cargo de Vicepresidente de la Corporación.

El Presidente de la Federación de Fútbol de Chile podrá renunciar a ocupar la presidencia de la Corporación y designar un representante para que integre en su lugar el Directorio, caso en el cual el Presidente del Instituto será el Director que haya obtenido la primera mayoría en la elección respectiva y el Vicepresidente será quien haya resultado electo con la segunda mayoría.

El Rector será el Secretario del Directorio y actuará como Ministro de Fe.

Artículo Nº 16.

Los Directores durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante, cumplido el plazo seguirán en funciones mientras no se efectúe la Asamblea que debe elegir a sus sucesores.

Artículo Nº 17.

El Rector del Instituto asistirá a las sesiones del Directorio con derecho a voz, excepto a aquellas en las que se trate de su renuncia o de la designación del nuevo Rector.

Artículo Nº 18.

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses. La fecha de ellas se fijará en una misma sesión para la siguiente, y así sucesivamente. Sin embargo, el Presidente podrá citar a sesiones ordinarias adicionales, mediante carta certificada o correo electrónico enviado con diez días de anticipación.

Artículo Nº 19.

Habrán sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o lo soliciten por escrito dos Directores o el Rector del Instituto. En estos últimos casos, el Presidente deberá citar para una fecha que no exceda de siete días corridos contados desde la solicitud.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrá tomar acuerdos respecto de las materias contenidas en la convocatoria.

Artículo Nº 20.

Las reuniones de Directorio se realizarán preferentemente en el local del Instituto.

Artículo Nº 21.

Para entrar en sesión el Directorio requerirá de un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y para adoptar acuerdos será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo Nº 22.

De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario del Directorio.

Las actas deberán ser firmadas por todos los directores que hayan concurrido a la sesión. Si alguno no quisiera hacerlo, el Secretario deberá dejar constancia de ello. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo Nº 23.

Presidirá el Directorio el Presidente de la Federación de Fútbol de Chile, salvo que hubiera renunciado a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

El Presidente, además, presidirá las Asambleas Generales de socios, preparará y presentará la memoria anual de la Corporación y firmará la correspondencia. Sin perjuicio de las atribuciones que se confiera a otros organismos o personas, supervigilará la marcha de la institución y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen, sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y facultades del Rector del Instituto Profesional. El Presidente no podrá delegar sus facultades judiciales, sin perjuicio de conferir poderes especiales para casos determinados.

Artículo Nº 24.

La mera ausencia del Presidente en los actos o reuniones oficiales autorizará al Vicepresidente para ejercer la presidencia.

Artículo Nº 25.

Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por renuncia;
- c) Por destitución, decidida por el Directorio con el voto conforme de los restantes miembros, o por la Asamblea General, en razón que el Director en cuestión ha dañado el prestigio de la institución. Antes de votar la moción de destitución, el Directorio deberá otorgar al Director cuestionado la posibilidad de defenderse. Si el acuerdo fuere tomado por el Directorio, el afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria que deberá citarse al efecto.

En caso de cesación de uno o más Directores, el Presidente citará de inmediato a Asamblea Extraordinaria con el objeto de elegir a los nuevos Directores, quienes durarán en sus cargos sólo por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Nº 26.

El Directorio podrá delegar sus facultades a uno o más de sus miembros, a uno o más de los socios de la Corporación, y a las autoridades académicas y administrativas del Instituto.

La delegación de facultades se acordará en sesión de Directorio, ya sea ordinaria o extraordinaria y con el mérito del Acta que se insertará en la escritura respectiva, El Presidente o quien sea especialmente facultado hará

extender la escritura pública que proceda o solicitará al Rector, encargado de la ejecución de los actos de gobierno del Instituto, la dictación del decreto correspondiente.

Se podrá delegar poderes a terceros, pero sólo parciales.

Artículo Nº 27.

El Directorio dirigirá la Corporación y administrará sus bienes, con las más amplias facultades de dirección, gestión y administración, entendiéndose que tiene todas aquellas que sean necesarias, pues tal es la voluntad de los comparecientes, incluso las que requieran de una mención especial, que se deben entender como si estuvieran escritas y reproducidas expresamente. Es decir, para el cumplimiento cabal de sus obligaciones de dirección, gestión y administración, el Directorio dispondrá de todas las atribuciones necesarias y que no sean expresamente privativas de la Asamblea General, incluyendo las de delegarlas total o parcialmente, tanto las expresas como las tácitas.

De este modo, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa de sus amplísimas facultades, el Directorio podrá:

- determinar y establecer las políticas institucionales, a proposición del Rector o previo informe del mismo;
- aprobar el presupuesto anual, a proposición del Rector, modificarlo y autorizar los gastos inversiones que excedan de lo previsto, siempre que se disponga de los recursos suficientes;
- establecer mecanismos de control; dictar y modificar los reglamentos internos, salvo los que se refieran a materias de índole académica, caso en el cual corresponderá dictarlos al Rector; informar a la Asamblea respecto de cualquier proposición para modificar los Estatutos;
- dictar un Reglamento General, a cuyos preceptos deberán subordinarse las demás normas reglamentarias que se dicten para el funcionamiento del Instituto;
- nombrar y remover al Rector y al Secretario General;
- hacer los demás nombramientos que le correspondan según la ley, los Estatutos o los Reglamentos y todos aquellos para los cuales el Rector recabare su conformidad;
- aprobar, a instancia o proposición del Rector, las carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos en conformidad a la legislación vigente y sus respectivos planes y programas de estudio;
- determinar la política de administración, inversiones y remuneraciones del Instituto;
- actuar como última instancia en materias administrativas;
- velar y resguardar debidamente los principios relativos a la autonomía administrativa y a la libertad académica y adoptar las medidas conducentes para tal objeto;
- comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles;
- celebrar contratos de promesa;
- dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles;
- contratar, pudiendo convenir toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplado especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales;
- fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos –aun mayores que los usuales-, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir y entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la corporación; modificar estipulaciones, ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, entre otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar en cualquier forma, dejar sin efecto, poner término y solicitar la terminación, anticipada o no, de actos y contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas;
- constituir o ingresar en corporaciones, fundaciones, sociedades, sean civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, representar con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación, partición, llevar a cabo unas u otras, y en general, ejercitar o renunciar todas las acciones o derechos y cumplir todas

las obligaciones que a la corporación correspondan como socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquiera otra condición de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, o personas jurídicas en general, con o sin fines de lucro; dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos en acciones y demás cosas corporales e incorpóreas, sea prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sea otras especiales, y cancelarlas; constituir hipotecas, aceptarlas, posponerlas y alzarlas, incluso con cláusula de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves;

- celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.;
- celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, ponerles término, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de transacción aun con respecto de cosas no disputadas, de representación, de edición, de fabricación y en general, cualquier otro contrato, nominado o innominado; representar a la Corporación ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encargarles comisiones de confianza;
- contratar cuentas corrientes, de depósito y de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, objetar saldos, retirar talonarios o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos documentarios, créditos en cuentas especiales o avances contra aceptación, sobregiros, sea en cualquier otra forma;
- contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; aceptar, girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar o cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Corporación correspondan en relación con tales documentos;
- contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condiciones, con o sin intereses, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, estatales o privados, en instituciones públicas o privadas de la vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamos o en cualquier otro sistema de ahorro, depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la Corporación, capitalizar intereses y reajustes, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldo y cerrar dichas cuentas;
- ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;
- contratar préstamos en cualquier forma en bancos y otras instituciones de crédito o fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;
- caucionar toda clase de obligaciones de la Corporación, civiles o mercantiles, tributarias o de cualquier naturaleza o fuente, con garantías reales o personales, y aceptar toda clase de cauciones y garantías en su beneficio;
- pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Corporación y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto se le adeude, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales e incorpóreas, raíces o muebles, valores mobiliarios; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estime necesario o conveniente;
- constituir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, registros sanitarios y patentes de invención;

- gravar con derecho de uso, usufructo, habitación y constituir servidumbres activas y pasivas;
- obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles, y obtener derechos de aprovechamiento de agua;
- entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transportes terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la Corporación o remitidas por ella;
- ocurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior y, en general, ante toda persona de derecho público privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las municipalidades, de servicios que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, y modificarlas o desistirse de ellas; delegar en parte sus facultades y reasumirlas, en las condiciones señaladas en el artículo 28;
- representar a la Corporación en todo lo relacionado con las actuaciones que deberán cumplirse ante el Banco Central de Chile u otros bancos o autoridades en relación con la importación o exportación de bienes, pudiendo ejecutar las gestiones necesarias para ello; y realizar todo tipo de actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y una adecuada marcha de la Corporación.

TÍTULO TERCERO: DEL RECTOR

Artículo Nº 28.

El Rector es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional del Fútbol, Deporte y Actividad Física; actúa como su representante en materias académicas, económicas y administrativas y le corresponde la dirección general de los asuntos institucionales, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones que se establecen en el Estatuto, en este Reglamento General y en los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde al Presidente.

Artículo Nº 29.

El Rector será nombrado por el Directorio y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser designado nuevamente en forma indefinida.

Artículo Nº 30.

Al Rector le corresponde especialmente:

- a) Representar al Instituto ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, ya sea nacional o extranjera y firmar los convenios que corresponda;
- b) Dirigir el Instituto en su conjunto, asignando funciones en la conducción académica y administrativa;
- c) Designar, contratar y remover al personal directivo, académico, administrativo y de servicio;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y velar por su cumplimiento.
- e) Extender títulos, grados y demás certificaciones que corresponda, conjuntamente con el Secretario General;
- f) Dictar los decretos que estime pertinente;
- g) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la administración del Instituto;
- h) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los reglamentos aprobados por el Directorio o los que le correspondiere en el ámbito de sus atribuciones y ponerlos en ejecución;
- i) Someter a consideración del Directorio la memoria anual del Instituto, con la colaboración del Vicerrector Académico; el balance, con la colaboración del Vicerrector de Administración y Finanzas, y rendir cuenta de su gestión;
- j) Pronunciarse, ratificando, enmendando o dejando sin efecto, sobre las medidas disciplinarias aplicadas por autoridades del Instituto que no sea la Asamblea de Socios o el Directorio, y aplicarlas cuando ellas queden a firme;

- k) Convocar a los organismo o personas que se desempeñen en el Instituto, para requerir su opinión y coordinar los programas o actividades propuestas;
- l) Crear grupos de estudios o de trabajo y nombrar a sus integrantes;
- m) Designar a los integrantes de los comités, comisiones y grupos de estudios que el Directorio haya resuelto crear;
- n) Ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva; y
- o) Proponer al Directorio el presupuesto anual.

Artículo Nº 31.

El Rector podrá, por delegación expresa del Directorio y del Presidente, según corresponda, representar extrajudicialmente al Instituto, con todas las facultades propias del cargo.

Artículo Nº 32.

El Rector podrá delegar parcialmente en funcionarios del Instituto, sus atribuciones administrativas, y la representación de la Corporación, sobre cualquier aspecto, y, especialmente, para la relación con entidades financieras, tales como bancos, financieras y otras, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones Previsionales o de Salud, Ministerios, Servicio de Tesorería, Servicio de Impuestos Internos, de Aduanas, empresas de correos, autoridades públicas, municipalidades y toda otra entidad o institución de similar carácter.

Artículo Nº 33.

Existirán, como colaboradores directos del Rector y para la mejor administración del Instituto, un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Administración y Finanzas. Los Vicerrectores serán nombrados por el Directorio a propuesta del Rector y durarán cuatro años en sus cargos, pero el Rector tendrá facultades para decidir su remoción. Sus funciones y facultades están definidas en el artículo 40 y siguientes de este Reglamento.

Artículo Nº 34.

Para la marcha de la institución y la evaluación, programación y desarrollo institucional, el Rector podrá crear bajo su dependencia unidades organizacionales necesarias.

Artículo Nº 35.

En uso de sus facultades, el Rector podrá crear una instancia permanente de fiscalización interna del Instituto, de carácter económico – administrativa, que deberá velar por la debida aplicación de los recursos presupuestarios y evaluará los rendimientos de cada unidad en términos económico – financieros y administrativos. Estará a cargo de un Contralor, que será nombrado por él y removido con acuerdo del Directorio.

Artículo Nº 36.

La Contraloría tendrá atribuciones para tomar conocimiento directo de la documentación económica y administrativa de cualquier unidad. Los funcionarios, cualquiera sea su rango o nivel, prestarán la mayor colaboración a las actividades de este organismo.

Artículo Nº 37.

La Contraloría podrá hacer presente directamente al Rector, a los Vicerrectores y al Secretario General la improcedencia presupuestaria o la inconveniencia de un gasto o la necesidad de corregir un procedimiento. En todo caso, siempre deberá informar al Rector quien, en caso de dudas, resolverá.

TÍTULO CUARTO: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo Nº 38.

Un funcionario con el cargo de Secretario General será el Ministro de Fe del Instituto Profesional propiamente tal. Es designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con su confianza.

Artículo Nº 39.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Certificar los actos de autoridad que los Estatutos y el Reglamento establezcan, revistiendo para estos efectos la calidad de Ministro de Fe;
- b) Llevar actas de las sesiones del Comité Ejecutivo del Instituto y certificar la aprobación de las mismas y de los acuerdos que se adopten;
- c) Dirigir la asesoría jurídica de la institución;
- d) Llevar los archivos y el registro de títulos y certificaciones otorgadas por el Instituto;
- e) Las demás establecidas en los estatutos y en los reglamentos;
- f) Asesorar jurídicamente al Directorio, personalmente o por medio de abogados de su dependencia;
- g) Llevar el control de legalidad de los decretos y resoluciones;
- h) Llevar el archivo de los documentos auténticos del Instituto;
- i) Visar todos los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que signifiquen una obligación académica, administrativa o pecuniaria para el Instituto;
- j) Mantener vinculación permanente con los abogados que lleven juicios del Instituto y disponer de información actualizada sobre tales tramitaciones.

TÍTULO QUINTO: DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo Nº 40.

El área de conducción propiamente académica estará radicada en una Vicerrectoría Académica.

Artículo Nº 41.

El Vicerrector Académico será el académico que, como colaborador del Rector, estará a cargo de esta Vicerrectoría.

Artículo Nº 42.

Corresponde al Vicerrector Académico:

- a) Colaborar con el Rector elaborando las proposiciones de políticas académicas y promoviendo y cautelando el desarrollo de todas las actividades académicas de la institución;
- b) Dirigir y coordinar el trabajo de las unidades académicas del Instituto, dictando las normas necesarias para ello;
- c) Promover y cautelar el desarrollo de la carrera académica de los docentes del Instituto y promover su perfeccionamiento según necesidades de la institución;
- d) Proponer al Rector la creación, modificación o supresión de carreras o unidades académicas; el modelo educativo institucional, y la aprobación, sustitución o modificación de planes de estudios;
- e) Atender los asuntos estudiantiles y proponer al Rector las políticas correspondientes;
- f) Evaluar y seleccionar los proyectos académicos del Instituto postulantes a Fondos concursables
- g) Desarrollar el plan de Biblioteca del Instituto;
- h) Proponer y designar a las autoridades y funcionarios que disponen el Estatuto y los reglamentos del Instituto;

- i) Colaborar con el Rector pronunciándose sobre la definición de políticas o la adopción de medidas o decisiones que afecten el quehacer académico de la institución;
- j) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones que el Estatuto o los reglamentos le asignen.

Artículo N° 43.

Para el desarrollo de las actividades docentes, el Instituto estará organizado en carreras y programas dependientes de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 44.

La creación de carreras o programas será propuesta por el Vicerrector Académico al Comité Ejecutivo y sancionadas por el Rector del Instituto.

Artículo N° 45.

La Vicerrectoría Académica será la entidad responsable de la dictación de las carreras, programas especiales y perfeccionamiento de postítulo.

Artículo N° 46.

Los Directores de Carreras y los Encargados, Jefes o Directores de programas específicos, serán designados y removidos por el Rector, a proposición del Vicerrector Académico.

Artículo N° 47.

Para la administración de la actividad académica, la Vicerrectoría tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades:

- Oficina de Coordinación Docente.
- Biblioteca
- Oficina de Asuntos Estudiantiles.
- Oficina de Registro Curricular.
- Oficina de Informática.

Artículo N° 48.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrector Académico podrá crear unidades organizacionales para tareas específicas, esporádicas o permanentes, que estime conveniente, de acuerdo con los recursos presupuestarios que disponga.

TÍTULO SEXTO: DEL VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo N° 49.

El área de conducción económica y administrativa del Instituto estará radicada en una Vicerrectoría de Administración y Finanzas. El Vicerrector de Administración y Finanzas será un colaborador directo del Rector.

Artículo N° 50.

Corresponde a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas:

- a) Colaborar con el Rector elaborando las políticas de administración y finanzas del Instituto, cautelando su desarrollo y perfeccionamiento;

- b) Proponer y desarrollar una política destinada a informatizar a las diferentes áreas del Instituto;
- c) Proponer al Rector la creación, modificación o supresión de unidades administrativas;
- d) Llevar la contabilidad del Instituto y el control de la ejecución presupuestaria;
- e) Proponer la designación y designar a los funcionarios de su dependencia, que disponen el Estatuto y los reglamentos del Instituto;
- f) Asesorar al Rector en la adopción de políticas o decisiones en el ámbito administrativo y económico;
- g) Ejercer la supervigilancia de los servicios a los estudiantes y a los académicos, tales como casinos, cafeterías, central de apuntes, unidades de reprografía y comercialización de publicaciones; y evaluar su funcionamiento, proponiendo al Rector procedimientos y medidas para asegurar la mejor atención de los usuarios;
- h) Formular y administrar las políticas de personal.
- i) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones que el Estatuto o los reglamentos le asignen.

Artículo Nº 51.

Para el desarrollo de sus actividades la Vicerrectoría de Administración y Finanzas contará con las siguientes unidades:

- 1) Oficina de Asuntos Económicos, de la que dependerá Contabilidad, Presupuesto, Recaudación y Cobranzas;
- 2) Oficina de Administración, de la que dependerá Personal, Adquisiciones y Servicios y Central de Apuntes.

Artículo Nº 52.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá crear unidades organizacionales para tareas específicas que estime conveniente, de acuerdo con los recursos presupuestarios que disponga.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Es el responsable de coordinar, organizar y evaluar actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento (cursos, jornadas, seminarios, diplomados, otros) dirigidos a egresados, profesionales, técnicos e interesados del medio externo.

Artículo Nº 53.

El área de extensión estará radicada en una Dirección.
El Director de esta área será designado por el Rector.

Artículo Nº 54.

Corresponden a esta Dirección las siguientes funciones:

- a) Vincular al Instituto con el sector público y privado en los ámbitos del deporte y la actividad física
- b) Organizar y coordinar programas de extensión internos y externos que aborden temas de interés
- c) Evaluar y mantener información actualizada y accesible acerca de las actividades de Extensión del Instituto.
- d) Difundir los aportes del Instituto a la sociedad.
- e) Organizar y establecer vínculos con corporaciones, asociaciones, centros u otras agrupaciones de graduados, egresados o titulados del Instituto.
- f) Promover y garantizar el permanente acercamiento y vinculación con el medio, así como el desarrollo de programas de capacitación para la comunidad
- g) Proyectar la imagen del Instituto, tanto hacia la comunidad interna como nacional y divulgar su quehacer.

- h) Cumplir el rol de canal de intercomunicación entre las instancias superiores del Instituto y los diversos organismos, informando sobre los planes, metas y logros obtenidos

TÍTULO OCTAVO: DEL DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo Nº 55.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad estará a cargo de un académico designado por el Rector.

Artículo Nº 56.

Corresponden a esta Dirección las siguientes funciones:

- a) Conducir el proceso de autoevaluación institucional y de carreras, sistematizar la información recogida y socializar los resultados de este.
- b) Promover la participación activa de la comunidad del Instituto en los procesos evaluativos institucionales, de carreras y de servicios. (Reglamentos)
- c) Promover el mejoramiento continuo de la institución en todas sus áreas
- d) Proponer y elaborar instrumentos institucionales, de carreras y de servicios con indicadores que permitan controlar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- e) Proponer acciones de mejoramiento institucional y de carreras (Plan de mejoramiento) y controlar su cumplimiento.

TÍTULO NOVENO: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo Nº 57.

Un Comité Ejecutivo asesorará al Rector y colaborará con él en el cumplimiento de sus funciones propias.

Artículo Nº 58.

El Comité Ejecutivo estará integrado por:

El Rector, que lo preside;
Los Directivos Superiores del Instituto; y
Los Directores de Carrera;

Podrán formar parte del Comité Ejecutivo otros Directivos o Académicos de la Institución que sean designados por el Rector.

Artículo Nº 59.

El Comité Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria a lo menos 2 veces al mes de acuerdo al calendario establecido en marzo de cada año.

TÍTULO DÉCIMO: DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo Nº 60.

El Director es la máxima autoridad académica en una carrera y le corresponde la organización, supervisión, programación, ejecución y desarrollo académico de las actividades que se lleven a efecto en las disciplinas de su ámbito de acción institucional.

El Director es designado por el Rector, dura 4 años en su cargo y puede continuar sin mediar período intermedio. En caso de ausencia o impedimento temporal para ejercer el cargo, será subrogado por el académico según propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo Nº 61.

Al Director le corresponde especialmente:

- a) Dirigir la unidad docente a su cargo, administrar los Planes de Estudios y promover el desarrollo de las carreras y programas a su cargo;
- b) Presentar, según período académico, al Vicerrector Académico la programación de las actividades de docencia y de extensión propias de las carreras o programas;
- c) Presentar, según período académico, al Vicerrector Académico la nómina de profesores que corresponderá contratar en el próximo período, con indicación de la proposición de horas a contratar y de las obligaciones del docente. Esta presentación deberá conformarse al presupuesto del Instituto y a los parámetros que se establezcan, en la fecha que se determine y una vez cursada la programación que se da cuenta en el inciso anterior;
- d) Organizar y controlar las actividades académicas, orientar el quehacer de los profesores y su inducción, supervisar técnicamente la docencia y la puesta en práctica de los planes y programas de estudios;
- e) Proponer modificaciones en los planes y programas de estudio e impulsar la incorporación de innovaciones en los métodos de enseñanza y en los procedimientos de evaluación;
- f) Hacer cumplir el programa anual de actividades aprobado por las autoridades del Instituto;
- g) Proponer al Vicerrector Académico los criterios y pautas para la admisión de alumnos a la carrera;
- h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos generales del Instituto y los propios de la carrera;
- i) Orientar a los estudiantes en el curso de su formación profesional;
- j) Mantener la supervisión disciplinaria de la carrera;
- k) Entregar los informes y documentos que le sean requeridos por las autoridades superiores;
- l) Proponer al Vicerrector Académico las resoluciones que le corresponda, de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento General y demás reglamentos;
- m) Cumplir con las directrices e instrucciones que impartan las autoridades;
- n) Cumplir con las demás obligaciones que establezca, en cada caso, la legislación vigente.

TÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS ACADÉMICOS

Artículo Nº 62.

Son académicos del Instituto las personas que estén investidas con un título profesional o técnico de nivel superior o aquellos que cuenten con la experiencia y conocimientos necesarios por trayectoria laboral relevante y con aptitudes y valores para impartir docencia.

El ingreso y permanencia de los académicos, su régimen de deberes y derechos y la formación y distribución de las jerarquías, se regirán por un reglamento específico.

TÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo Nº 63.

Son estudiantes del Instituto aquellas personas que se encuentran matriculadas de acuerdo a las normas establecidas y están sujetos a los estatutos de la Corporación, a los Reglamentos de la misma, y a las disposiciones legales vigentes.

Los alumnos además se rigen por los Reglamentos de Funcionamiento Académico, de Ética Estudiantil, de Titulación y disposiciones específicas de la institución.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES, LA MATRÍCULA Y ARANCELES

Artículo Nº 64.

Los fondos sociales estarán constituidos por:

- Los aportes que hagan los socios activos y los socios cooperadores, mediante el pago de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. El monto de la cuota de incorporación de los socios que se incorporen con posterioridad al acto constitutivo, será fijada por el Directorio. El monto de las cuotas extraordinarias serán las que acuerde la Asamblea General para asegurar la marcha de la institución;
- Los frutos civiles o naturales que produzcan los bienes que posea;
- Las donaciones que terceros, personas naturales o jurídicas o el propio Estado, hicieren a favor de la institución para desarrollar las actividades académicas o para adquirir o financiar los implementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Instituto;
- Los ingresos provenientes de convenios y cuotas de matrículas;
- Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o de cualquier otra naturaleza jurídica;
- Los valores que terceros paguen por los servicios educacionales y otros conexos que preste el Instituto, y
- Los excedentes que se produzcan con motivo del funcionamiento del Instituto, el que no tiene fines de lucro.

Artículo Nº 65.

Se entiende por matrícula el derecho anual o semestral, consistente en una cantidad de dinero, que se paga al Instituto para ingresar a él en calidad de alumno.

Artículo Nº 66.

Se entiende por arancel el valor anual o semestral que el alumno, o un tercero por él, se compromete a pagar por los servicios educacionales que le presta el Instituto. El arancel semestral se podrá cancelar hasta en 5 mensualidades y el anual hasta en 10 mensualidades. Cualquier otra modalidad de pago será resuelta por el Rector del Instituto.

Artículo Nº 67.

El monto de la matrícula y arancel será fijado anualmente por el Rector del Instituto.

TÍTULO DECIMO CUARTO: DE LAS SUBROGACIONES

Artículo Nº 68.

El Rector determinará el orden de subrogación de las diferentes autoridades del Instituto.

Actualizado
Santiago, agosto 2016.